Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A despacho de la señora Juez, hoy 14 de agosto, informándole que fue allegada la subsanación a la demanda.

Sírvase proveer.

ANGELA MARIA OCAMPO GALEANO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Anserma (Caldas), agosto catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RADICADO: 17 042 31 12 – 2020 00055 00

DEMANDANTE: HERIBERTO ANTONIO VÉLEZ CASTAÑO – MARIA LIBIA CASTAÑO AGUDELO – VANESSA VÈLEZ BEDOYA – DANIEL VELEZ BEDOYA.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA (CALDAS)

Auto: 552

Los señores **HERIBERTO ANTONIO VÉLEZ CASTAÑO – MARIA LIBIA CASTAÑO AGUDELO, VANESSA VÈLEZ BEDOYA** y **DANIEL VELEZ BEDOYA**, presentó ante este Despacho, a través de apoderado judicial escrito para instaurar demanda **ORDINARIA LABORAL de Primera Instancia,** en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA (CALDAS).**

Por autos calendados julio 24 y agosto 10 de 2020, se inadmitió la demanda, y dentro del término oportuno, la parte demandante allegó memorial de subsanación.

Revisada la demanda, la cual fue debidamente integrada al momento de subsanar, se observa que la misma reúne los requisitos de los artículos 6, 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, es del caso darle el trámite correspondiente.

Así las cosas la presente demanda será objeto de admisión.

Ahora bien con posterioridad a haberse presentado la demanda fue promulgado del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la notificación de la demanda, deberá hacerse en la forma dispuesta en el artículo 8 que reza:

> ***"…Artículo 8. Notificaciones personales****. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el*

> *envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…"*

Como quiera que en el escrito de demanda se allega la dirección electrónica de notificaciones del demandado, se dispondrá que por secretaría se proceda a la notificación personal, en la forma como lo dispone la norma antes transcrita. La notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a su envío a la dirección de notificaciones electrónica, y el término de traslado, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Respecto de los testigos, deberá allegar las direcciones electrónicas para notificaciones, sin embargo es de aclarar, que es carga de la parte hacerlos comparecer a la audiencia en que se recepcionarán los testimonios, en la forma y medios que se disponga para tal fin.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Anserma (Caldas)

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de Primera Instancia,** instaurada por la señora **HERIBERTO ANTONIO VÉLEZ CASTAÑO, MARIA LIBIA CASTAÑO AGUDELO, VANESSA VÈLEZ BEDOYA** y **DANIEL VELEZ BEDOYA,** a través de apoderada judicial, en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA (CALDAS).**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA (CALDAS)** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tenga oportunidad de contestarla, para lo cual se les notificará personalmente el presente auto y se les hará entrega de la copia de la Demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (Artículo 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social). **Con la advertencia que con la contestación de la demanda deberá allegar la prueba documental relacionada en el acápite "OFICIOS. b" de la demanda.**

TERCERO: Conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, procédase por secretaría a efectuar la notificación personal de la demanda a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante.

La notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a su envío a la dirección de notificaciones electrónica, y el término de traslado, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Respecto de los testigos, deberá allegar las direcciones electrónicas para notificaciones, sin embargo es de aclarar, que es carga de la parte hacerlos comparecer a la audiencia en que se recepcionarán los testimonios, en la forma y medios que se disponga para tal fin.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la DRA. PAULA ANDREA MURILLO BETANCUR para representar en este proceso a MARIA LIBIA CASTAÑO AGUDELO, VANESSA VÉLEZ BEDOYA y DANIEL VELEZ BEDOYA, en los términos de los memoriales poderes conferidos, los cuales se califican de suficiente. Respecto del otro demandante ya se había reconocido, al momento de avocar el conocimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ANSERMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a8d992c4cf8c2b206232cb6008fa2cac151c3b13b1e710b9340e8975924b040
Documento generado en 14/08/2020 06:48:07 p.m.